



RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA (Expte. VSNC/0005/09, CONSENUR/ECOTEC)

CONSEJO

D. Joaquín García Bernaldo de Quirós, Presidente
D^a Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera
D. Luis Díez Martín, Consejero

En Madrid, a 9 de octubre de 2012

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia con la composición expresada y siendo Consejero Ponente D. Julio Costas Comesaña, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente VSNC/0005/09, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución de 9 de abril de 2010, recaída en el expediente SNC/0005/09 CONSENUR/ECOTEC.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 9 de abril de 2010 en el expediente SNC/0005/09 de referencia, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia acordó:

PRIMERO. - *Declarar que la adquisición por CONSENUR, S.A. del control exclusivo de Ecología y Técnicas Sanitarias, S.L. el 30 de octubre de 2007, sin haber sido previamente notificada a la Comisión Nacional de la Competencia, supone una infracción de los artículos 62.3 .d) y 9.1 Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de la que se considera responsable a CONSENUR, S.A., en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.1 del citado texto legal.*

SEGUNDO.- *Imponer a CONSENUR, S.A. la sanción de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (46.500 €).*

TERCERO.- *No pronunciarse sobre la responsabilidad de URBASER Y ACS por no haber intervenido en el presente procedimiento.*

CUARTO.- *Instar a la Dirección de Investigación para que vigile el cumplimiento de esta Resolución.*

2. Contra la citada Resolución, CONSENUR SA interpuso recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, que mediante Auto de 16 de

noviembre de 2010 acordó la suspensión de la ejecución del acto recurrido, en cuanto al inmediato ingreso de la sanción impuesta, condicionada a la prestación de aval bancario suficiente, que la parte recurrente prestó en tiempo y forma (folio 19).

Mediante Sentencia, declarada firme, de 6 de junio de 2012, la Audiencia Nacional declara no ser ajustada a Derecho la Resolución impugnada que, en consecuencia, queda anulada.

3. Con fecha 6 de julio de 2012, la Dirección de Investigación, en ejercicio de las funciones de vigilancia que le encomienda el artículo 35.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, emitió informe sobre el grado de cumplimiento de la Resolución del Consejo de referencia, en el que concluye que *"A la vista de lo expuesto, se propone dar por cumplida la vigilancia referida a dicha Resolución"*
4. El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 3 de octubre de 2012.
5. Es interesado en este expediente:
 - CONSENUR S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia corresponde a la Comisión Nacional de la Competencia la vigilancia de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones. Y el Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/08, de 22 de febrero, establece en su artículo 42 el procedimiento a aplicar a las vigilancias del cumplimiento de las obligaciones y resoluciones del Consejo de la Comisión Nacional de Competencia, siendo el Consejo, previa propuesta de la Dirección de Investigación, el que debe resolver sobre el cumplimiento o incumplimiento y en su caso sobre la finalización de la Vigilancia.

SEGUNDO.- En virtud de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de junio de 2012 se ha declarado no ajustada a derecho la Resolución de este Consejo de 9 de abril de 2010, que es objeto de esta vigilancia.

En consecuencia, y a la vista del Informe elaborado por la Dirección de Investigación de 6 de julio de 2012, este Consejo considera que la vigilancia ha perdido su objeto y que, en cumplimiento de la referida sentencia, procede dar por concluida la misma. Por ello, procede comunicar esta Resolución a la Audiencia Nacional a efectos de que tenga por cumplida su Sentencia de 6 de junio de 2012 y valore, si lo estima procedente, el levantamiento de la garantía constituida para la suspensión en sede jurisdiccional de la sanción impuesta.



RESUELVE

PRIMERO.- En cumplimiento de Sentencia dar por concluida la Vigilancia del Cumplimiento de la Resolución de 9 de abril de 2010 (VSNC/0005/09, CONSENUR/ECOTEC).

SEGUNDO.- Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional a los efectos que corresponden.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación, y notifíquese a la parte interesada.